



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 289
RADICADO:	05001 31 10 012 2019 00505 00
PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- REGIONAL ANTIOQUIA-CENTRO ZONAL SURORIENTAL
NNA:	DIDIER Y ESTEBAN DURANGO DURANGO
PROCEDENCIA:	REPARTO-OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
DECISIÓN:	AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA SEGUIMIENTO

Llegó por reparto a esta Dependencia Judicial el PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS tramitado en favor de los niños **Didier y Esteban Durango Durango**, trámite remitido a esta jurisdicción por el CENTRO ZONAL SURORIENTAL del ICBF, por PÉRDIDA DE COMPETENCIA, en razón a que se superaron los términos para definir la situación jurídica de aquellos, y para decretar la Prórroga de la medida, pese a que obran en el proceso los seguimientos que ordena la Ley 1878 de 2018, realizados con posterioridad a la Resolución No 019 del 15 de mayo de 2019, que DECLARÓ LA VULNERACIÓN DE DERECHOS de los niños referidos. –

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Al estudio de la historia de atención del proceso, se encuentra que desde el 22 de enero de 2018, ambos niños están bajo medida de protección del ICBF, inicialmente como medida de emergencia, fueron ubicados en el Hogar de Paso No 1, y posteriormente en la modalidad de HOGAR SUSTITUTO a cargo del COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ- PAN, decisión adoptada el 14 de marzo de 2018, y RATIFICADA en la en la audiencia de PRUEBAS Y FALLO, al determinar que no había condiciones para el reintegro familiar con sus progenitores, dando lugar a la declaratoria de vulneración de derechos,

ya indicada, contenida en la Resolución No 019 del 15 de mayo de 2018, con la consecuente vigencia de la medida, a la fecha. –

De la lectura del proceso, el cual contiene dos cuadernos, esto es, uno por cada hermano, se encontró que los dos niños son hijos de Sandra María Durango López y Arlen de Jesús Durango Ossa, ambos menores están registrados debidamente, se encuentran afiliados al Sistema General de Salud régimen subsidiado-SISBEN, y fueron retirados del seno de su hogar por información recibida del programa de la Alcaldía de Medellín “Crecer con Dignidad”, que alertaron sobre las condiciones de riesgo, amenaza y vulneración, existentes en el entorno familiar y habitacional, calificando dicha situación como maltrato por negligencia. –

Conocida la situación el ICBF inició la verificación del estado de sus derechos, practicando las valoraciones técnicas pertinentes, que arrojaron hallazgos como un entorno inseguro para los pequeños, condiciones habitacionales deficientes en cuanto a espacio, aseo, vivienda sin servicios públicos básicos, mínimos hábitos de higiene personal, ejercicio inadecuado en los roles parentales, pues la madre se comporta en forma pasiva, laxa e inefectiva para imponer límites y normas, situación que condujo a la inasistencia escolar, y alta permanencia en calle, de los niños **Didier y Esteban**. – El padre, por su parte, trabaja como reciclador, vive ausente de la casa porque asume la provisión de los alimentos, y cuando está presente, corrige sólo a través del castigo físico. – Como antecedentes de la pareja, se conoció que tienen una historia previa con un hijo mayor llamado Juan David que está en Protección e modalidad de internado bajo responsabilidad del ICBF, por denuncia anterior; y Erica, una hija de Sandra que vivió con ellos, fue acogida por una tía materna, dado el maltrato físico al que la sometía el señor Arlen de Jesús. - Erica, ya es mayor de edad. –

El PARD fue abierto el 22 de enero de 2018, se ordenó la práctica de los informes periciales bio-psico-sociales; la notificación a los progenitores y traslado del proceso, la citación de éstos a interrogatorio, la búsqueda de red familiar de apoyo de los NNA. – Además se remitió a la pareja a la Defensoría del Pueblo para la asistencia a **curso pedagógico de pautas de**

crianza, promoción de estilos de vida saludables, formas de comunicación y corrección de los hijos. –

En marzo de ese año, ingresaron al programa de Hogar Sustituto donde a pesar de las dificultades de ambos en el proceso de adaptación, poco a poco han avanzado en su desarrollo logrando las metas trazadas por PAN, conforme lo esperado para sus edades; reciben la atención en salud, nutrición, odontología, psicología y trabajo social que demandan, alcanzando cambios muy notorios en sus conductas que denotan una mayor adaptación a la convivencia, pues ingresaron con serias limitaciones frente a hábitos de higiene, auto cuidado, introyección de normas, relaciones entre ellos y con pares caracterizadas por violencia verbal y física. – De sus cambios, dan cuenta todos los informes de evolución en sus planes de atención que obran en el expediente de cada uno. –

Respecto a sus progenitores, la historia es otra. – Aunque se han vinculado al proceso y asisten a los encuentros con sus hijos, no ha sido posible que comprendan la necesidad de asumir cambios personales significativos, respecto a sus falencias a nivel individual, de pareja y como padres de familia. – Para ambos sus tareas se enfocan en el caso de la madre en la preparación de alimentos y asuntos domésticos; y en el padre en trabajar para alimentar a la prole, ejercer arbitrariamente la autoridad, castigar con golpes y gritos, e incluso maltratar a su compañera, prohibirle las salidas y las posibilidades de laborar. – La pareja es de origen campesino, no tuvieron la oportunidad de formarse ni académicamente, ni en una ocupación que mejorara su calidad de vida, viven del día a día, los dos han naturalizado la pobreza en que viven, y sus ideologías, las que magnifican como forma para educar, y su atraso socio cultural, no les permite modificar tales ideas, pues se justifican en la tradición familiar en la que ellos crecieron, y que considera hizo de ellos personas “buenas”. –

Muestra de la falta de compromiso, es que no obra prueba de que asistieron al curso sobre Derechos de la Niñez, al que fueron remitidos como parte de la medida de protección; y los informes del equipo interdisciplinario, itera que los progenitores no evidencian habilidades en sus áreas morales, económicas y físicas para asumir sus cuidados, no reconocen su responsabilidad en el

retiro de sus hijos de su hogar, no han generado cambios, ni otras opciones que les permitan ser un entorno protector, ni tampoco indican presencia de red familiar de apoyo que puedan en determinado momento, tener el cuidado de sus hijos **Didier y Esteban Durango Durango. –**

Y nos referimos a intervenciones realizadas con ellos desde el 22 de enero de 2018, especialmente con la madre quien es quien va con más frecuencia a los encuentros familiares; hasta el 28 de marzo de 2019, que aparece en los procesos, que incluso el 21 de febrero de 2019, que se convocó a ASAMBLEA FAMILIAR, con la asistencia de ambos padres de familia, y se registra la poca disposición de los padres en asumir los compromisos en el proceso, a su vez se les indaga por la posibilidad de autorizar la adopción de ambos niños, pero no lo consideran. –

En conclusión, los niños continuaran en forma indefinida, bajo protección del ICBF en la modalidad en que se encuentran; pues sus representantes legales no ofrecen ningún cambio en pro de sus hijos, que permita la modificación de la medida en ningún sentido; y el sentir de este despacho, es que los pequeños que hoy tienen 7 y 9 años de edad, se perfilan como candidatos para la declaratoria de adoptabilidad. -

Este despacho, para efecto de revisar la medida y cumplir con lo dispuesto, el Art. 103 de la Ley 1098/2006 modificado por el Art. 6° de la Ley 1878 de 2018, inciso séptimo:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS adelantado en interés de los niños **Didier y Esteban Durango Durango. -**

SEGUNDO: VALIDAR los informes técnicos, pruebas documentales e informes del plan de atención de los niños aludidos, allegados con el proceso. -

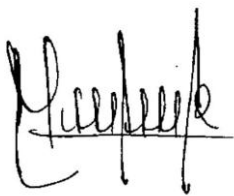
TERCERO: NOTIFICAR este auto a los señores Sandra María Durango López, con cédula de ciudadanía número 43.209.898 y Arlen de Jesús Durango Ossa, titular de la cédula número 15.528.898, progenitores de los niños referidos, a los anteriores se les dará la oportunidad de allegar al proceso pruebas que demuestren, condiciones idóneas y aptas, para un posible reintegro familiar. Serán citados a través de HOGARES PAN. -

CUARTO: NOTIFICAR al COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ- PAN, esta decisión y **OFICIAR** para que remitan al despacho informe actualizado de evolución en el Proceso de Atención de los niños **Didier y Esteban Durango Durango.** -

QUINTO: ENTERAR de este proceso al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, conforme lo consagra los arts. 82 y 95 de la Ley 1098/2006.-

Cumplidas las notificaciones ordenadas y allegada la prueba documental decretada, este despacho, **decidirá de fondo** la situación jurídica de los menores. -

NOTIFÍQUESE,



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

A.S.

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO No. 041 Fijado hoy 12 de junio de 2020, en la secretaría del Despacho a las 08:00 am. (C.G.P)  PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ SECRETARIA
--



JUZGADO DOCE DE FAMILIA
EN ORALIDAD NOTIFICACION
AL DEFENSOR DE FAMILIA

Medellín, En la fecha se le hace
notificación personal, del auto que
antecede, en constancia firma.

DEFENSOR DE FAMILIA
Fecha _____



JUZGADO DOCE DE FAMILIA
EN ORALIDAD NOTIFICACION
AL MINISTERIO PÚBLICO

Medellín, En la fecha se le hace
notificación personal, del auto que
antecede, en constancia firma.

MINISTERIO PÚBLICO
Fecha _____